



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

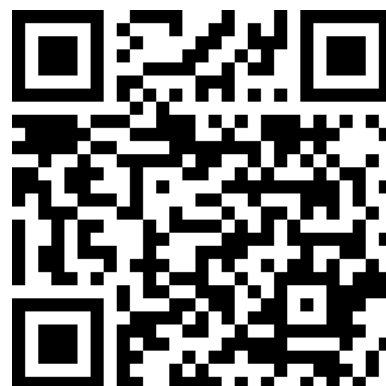


TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

19 DE JULIO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 9330

JUICIO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

C. MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA:



En el expediente civil número 00193/2023, relativo al juicio no contencioso de Declaración de Ausencia, promovido por Jennifer Alejandra Hernández Naranjo, con fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevè:

Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México. (02) Dos de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado Julio Cesar Olarte Ramos, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha nueve de febrero del presente año; En consecuencia, agréguese el escrito, así como el cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene a la promovente Jennifer Alejandra Hernández Naranjo, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: dos copias certificadas electrónicas de las actas de nacimiento números 1831 y 212, mediante el cual viene a promover Procedimiento no Contencioso de Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte del Ausente el extinto Miguel Antonio Hernández Silva.

Tercero. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 del Código de Procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma citada en el punto que antecede, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo désele intervención al ministerio público adscrito al Juzgado

Cuarto. Ahora bien, en cuanto a la declaración de ausencia que solicita la promovente respecto al extinto Miguel Antonio Hernández Silva, dígaselo que en el presente procedimiento no se resolverá dicha prestación, así como las que se derivan de ésta, en razón de que la finalidad del presente procedimiento será obtener las publicaciones y el nombramiento de representante señalado en el artículo 749 del código de procedimientos civiles en vigor.

Quinto. En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese al C. Miguel Antonio Hernández Silva, mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario

de mayor circulación de esta ciudad, en virtud de que el último domicilio del presunto ausente fue el ubicado en la calle Simón Sarlat número 323, Colonia Centro de este Municipio, durante TRES MESES con intervalos de QUINCE DIAS haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano Miguel Antonio Hernández Silva, promovido por Jennifer Alejandra Hernández Naranjo, para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

Sexto. Se ordena la notificación del presente auto de inicio a los los ciudadanos Leticia Naranjo Hernández, con domicilio ubicado en la calle Revolución sin número Colonia los Ángeles, CP.86400, así como Víctor Hernández Silva con domicilio ubicado en la calle Simón Sarlat número 321 y/o 323 Colonia Centro, ambos domicilios de este Municipio, concediéndoles un término de tres día hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que manifiesten lo que a sus derechos correspondan.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

Séptimo. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Gregorio Méndez número 372 Colonia Centro, C.P. 86400 de este Municipio y/o domicilio virtual correo electrónico jc-olarte-r@hotmail.com, autorizando para tales efectos al licenciado Julio Cesar Olarte Ramos y Leticia Morales Martinez, conforme al numeral 136 de la Ley reguladora del proceso.

ABOGADO PATRONO

Octavo. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado Julio Cesar Olarte Ramos, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Noveno. En cuanto a su petición que realiza la ciudadana Jennifer Alejandra Hernández Naranjo, de ser nombrada depositaria judicial de los bienes del presunto ausente, es de decirle, que no ha lugar acordar favorable, dado que no es el momento procesal oportuno, pues aun no se ha dado cumplimiento a lo previsto por el artículo 650 del Código Civil vigente, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Con la negación a su petición no se violenta el acceso a la justicia, en razón que su petición se niega precisamente por no cumplir con las reglas fijadas, sin que se niegue el derecho de acceso a la justicia, pues para eso se deben cumplir con las cargas procesales fijadas por el legislador al establecer condiciones para el acceso a los tribunales y que deberán cumplirse para justificar el accionar del aparato jurisdiccional, más aún que la observancia de las reglas procesales son de orden público, sin que las partes puedan renunciar a los derechos y oportunidades procesales, conforme lo establece el numeral 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Décimo. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado

para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada ROSELIA CORREA GARCIA, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe.

Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento. En su oportunidad regístrese en el libro de gobierno bajo el expediente número 0193/2023. Conste.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (22) VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

Grm*.

No.- 9452



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 12 DE JUNIO DEL 2023

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,689 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE), VOLUMEN 131 (CIENTO TREINTA Y UNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **ELSA ESTRELLA HERNÁNDEZ BLÉ Y/O ESTRELLA HERNÁNDEZ BLÉ Y JOSÉ ALEJO HERNÁNDEZ BLÉ**, INSTITUIDOS COMO ALBACEA Y HEREDEROS, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,995 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO), VOLUMEN 122 (CIENTO VEINTIDÓS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO FEDATARIO PÚBLICO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **ELSA ESTRELLA HERNÁNDEZ BLÉ Y/O ESTRELLA HERNÁNDEZ BLÉ Y JOSÉ ALEJO HERNÁNDEZ BLÉ**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, LOS CARGOS DE ALBACEAS Y EJECUTORES TESTAMENTARIOS, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
Info@notariataracena.mx





No.- 9473

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

C. NORMA JAZMIN BAZAN GARCIA
P R E S E N T E

En el cuadernillo de incidente de suerte principal, deducido del expediente civil número **542/2017**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de NORMA JAZMIN BAZAN GARCIA deudor y acreditado, con fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que, en su punto único, copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

UNICO. Por presente la licenciada **ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ**, actora incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y con base en los informes rendidos por las diferentes autoridades, en el expediente principal, se desprende que la parte incidentada **NORMA JAZMIN BAZAN GARCIA**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado incidentado, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de diez de abril de dos mil veintitrés y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber a la incidentada **NORMA JAZMIN BAZAN GARCIA**, que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término de tres días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que conteste el incidente, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificada y por perdido el derecho para contestar la demanda incidental.

Igualmente, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha en el Juicio Principal y con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375, 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramítense en una sola pieza por cuerda separada unido al principal el **incidente de planilla de actualización de suerte principal**; promovido por la licenciada **ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ**, representante común de la parte actora.

Por lo que, córrase traslado a la demandada incidentada **NORMA JAZMIN BAZAN GARCIA**, con domicilio ubicado en la **casa número 24 del predio 24 lote 6, mza 8 Privada Oxolotan, condominio Oxolotan de Fraccionamiento la Venta, ubicado en el poblado Subteniente Garcia, Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco** y/o en el que se encuentra señalado en el proveído de catorce de febrero dos mil veintitrés, siendo el ubicado en **calle Margaritas número 38, Colonia Nueva Pensiones, C.P. 86149 del municipio Centro, Tabasco** y/o **Vialidad Margaritas número exterior 38, Colonia Nueva Pensiones, C.P. 86149 del municipio del Centro, Entidad Federativa de Tabasco**; para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Asimismo, la parte actora incidentista señala domicilio para oír y recibir citas notificaciones y documentos el ubicado en la calle del **Trabajo número 109, colonia Rovirosa, Villahermosa, Tabasco**, y autoriza para tales efectos a los licenciados **JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, FREDDY DE LOS SANTOS AQUINO, KRISTEL GOMEZ REYES, ERICK IVAN VARGAS ARROYO, FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ GONZALEZ, CRUZ MANUEL ALEJANDRO CARRILLO**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. De igual forma designa como abogado patrono al licenciado **JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ**, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, y a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto a los **diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 9474

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A LAS PERSONAS DESCONOCIDAS Y/O PERSONAS QUE PUEDAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE LA PRESENTE LITIS.

En el expediente civil número **332/2022**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por **Martha Guadalupe Muñoz Orrico**, en contra del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco** y **Dirección de Catastro Municipal de este Municipio**, con fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se dictó proveído que, copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUMANGUILLO, TABASCO, A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Primero. Tomando en consideración que es obligación de los juzgadores, en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar porque en los procesos que se siguen ante ellos, sus actuaciones se realicen en estricto apego y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1,8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como buscando siempre que se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal¹.

Cuando exista algún vicio o irregularidad en el desahogo de esta diligencia, debe ser considerada como una violación procesal de gran magnitud que transgrede dichas garantías, puesto que imposibilita al demandado para contestar la demanda, oponer las excepciones y defensas a su alcance, privándolo del derecho de presentar las pruebas que las acrediten y oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la contraria, y finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte; consecuentemente, al ser dicho acto procesal de orden público, resulta procedente su estudio de manera oficiosa.

Bajo esa tesitura, se procede a una revisión a los autos, a efecto de determinar si el emplazamiento mediante edictos a personas desconocidas y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble motivo de la presente Litis, se hizo con todas las formalidades establecidas en la Ley de la Materia, y se advierte que las publicaciones de los edictos en el periódico **Novedades de Tabasco** y el **Periódico Oficial del Estado**, presentan irregularidades, en razón de que fueron hechas en contravención a lo ordenado en el auto de cuatro de julio de dos mil veintidós; esto es, las publicaciones en el **Periódico Oficial** no se hicieron de manera simultánea a las del periódico **Novedades de Tabasco**; dado que las publicaciones en el **Periódico Novedades de Tabasco**, se realizaron los días once, catorce y diecinueve de julio de dos mil veintidós, y las del **Periódico Oficial del Estado** los días doce, dieciséis y diecinueve de noviembre de dos mil veintidós; de lo que se colige, que entre la última publicación del **Periódico Novedades de Tabasco** y la primera del **Periódico Oficial del Estado**, mediaron cuatro meses; además no se soslaya que las publicaciones de los días dieciséis y diecinueve de julio de dos mil veintidós en el **Periódico Novedades de Tabasco**, fueron en días inhábiles dado que del

¹ Época: Décima Época, registro: 2005716, instancia: Primera Sala de Tipo de tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014. Tomo I. Materia (s) Constitucional Tesis 1ª./J.11/2014 (10a). Página: 396³ rubro: DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

período comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil veintidós, este Juzgado se encontraba gozando del primer periodo vacacional de acuerdo a la circular 09/2022, emitida por los Plenos del Tribunal superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y dentro de dicho lapso no correrían los términos procesales; de ahí que exista incertidumbre respecto a que si las personas desconocidas y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble motivo de la presente Litis, fueron debidamente enteradas del término que se les concedió para comparecer al Juzgado a emplazarse y contestar demanda; por consiguiente el emplazamiento por edictos no reúne los requisitos previstos en el numeral 139 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Segundo. En concordancia con lo anterior, y toda vez que el emplazamiento, es la actuación judicial de mayor trascendencia para salvaguardar el respeto de la garantía de audiencia, prevista por el artículo 14 de la Constitución Federal y por ende, es una de las formalidades esenciales del procedimiento que tal garantía contempla, pues es el acto procesal destinado a hacer saberles a **personas desconocidas y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble motivo de la presente Litis**, la existencia del juicio del juicio ordinario civil de usucapión promovido por **MARTHA GUADALUPE MUÑOZ ORRICO**, y la posibilidad legal que tienen para comparecer a juicio, otorgándoles una adecuada oportunidad de defensa, además de que el mismo es una cuestión de orden público y de estudio oficioso. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Febrero de 1993, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 249, **EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.**

Atento a lo anterior, y a efectos de no vulnerar las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagrada en los artículos 14 y 16 Constitucional, se **declaran nulos** los emplazamientos de fechas once, catorce y diecinueve de julio de dos mil veintidós, en el Periódico Novedades de Tabasco, así como los realizados los días doce, dieciséis y diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, hecho por edictos a **personas desconocidas y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble motivo de la presente Litis.**

Como consecuencia, queda sin efecto todo lo actuado a partir del auto donde se ordenó el emplazamiento por edicto es decir el auto de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, y por ende la fecha señalada para la audiencia de pruebas y alegatos, señalada para el día veinte de junio del presente año.

Tercero. Con base en lo anterior, y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a los demandados **personas desconocidas y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble motivo de la presente Litis**; por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el estado, con inserción del auto de inicio de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, haciéndoles saber que tiene un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezcan ante éste Juzgado debidamente identificados, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberán producir su contestación a la demanda dentro del término de **nueve días hábiles**, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además serán declarados en rebeldía, a como se le hace saber en el auto de inicio.

Cuarto. Congruente con lo anterior, se hace saber a la actora, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Quinto. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Lidia Priego Gómez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Ana Gabriela García Naranjo**, que certifica y da fe...".

Se transcribe auto de inicio de fecha seis de mayo del dos mil veintidós.

"...AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado(a) a MARTHA GUADALUPE MUÑOZ ORRICO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) oficio original, (1) plano original, (3) traslados copias, (2) certificados del registro público de la propiedad originales, (1) solicitud original, (1) credencial de elector copia, mediante el cual viene a promover juicio ordinario civil de USUCAPIÓN, contra del DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CÁRDENAS, TABASCO, con domicilio en la calle Andrés Sánchez Magallanes número 624, Colonia Pueblo Nuevo, CP. 86560, así como del CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, con domicilio en la Avenida Miguel Hidalgo sin número, Colonia Centro CP. 86400 de este Municipio, de quienes reclama las prestaciones descritas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

² Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente MARTHA GUADALUPE MUÑOZ ORRICO, dígaselo que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el número telefónico 5540704382, autorizando para tales efectos al licenciado CIRILO CASTILLO RIVERA, conforme, al numeral 136 de la ley reguladora del proceso.

SEXTO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

OCTAVO. Tomando en cuenta que el domicilio del demandado DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CÁRDENAS, TABASCO, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124, 132 fracción II y 144 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en Turno de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, y de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva llevar a efecto el emplazamiento de dicho demandado en el domicilio señalado en el punto primero del presente auto; debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto a girar, el cual deberá ser devuelto ante esta autoridad, una vez que obre en dicho exhorto, los resultados de la diligencia encomendada.

Facultando al Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias, tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio al demandado si ello fuere necesario.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ROSELIA CORREA GARCÍA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES**. CONSTE.





No.- 9475

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **00079/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA MAGDALENA CHAIREZ CALDERA**, con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **MARÍA MAGDALENA CHAIREZ CALDERA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: *(01) original de contrato de donación; (01) original de un plano; (01) original del oficio número CCM/0401/2022; (01) copia simple de acude de recibo de escrito de fecha once de octubre de dos mil veintidós; (01) original de acuse del oficio número SG/RPP/639/2022; (01) original de acuse del oficio número CCM/0430/2022; (01) original del volante número 262662; así como (13) traslados;* documentos con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en **la calle Agrarista de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **2,598.89 m² (dos mil quinientos noventa y ocho metros, ochenta y nueve centímetros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** en 128.15 metros con **MARGARITA OVANDO LÓPEZ, FERNANDO OVANDO HERNÁNDEZ, MIGUEL OVANDO LÓPEZ, MARIALENA PÉREZ PÉREZ, CAROLINA RODRÍGUEZ OVANDO, ABEL DE LOS SANTOS CAL Y MAYOR e IRMA OVANDO LÓPEZ**; **AL SUR:** en 132.78.00 metros con **MARÍA REMEDIO ÁLVAREZ LÓPEZ**; **AL ESTE:** en 18.35 metros con **CALLE AGRARISTA**; y **AL OESTE:** en 21.84 metros con **MARISOL ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ROCÍO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ENRIQUE ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y LETICIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

- H. Ayuntamiento Constitucional;

- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio, a los ciudadanos:

*** MARGARITA OVANDO LÓPEZ, FERNANDO OVANDO HERNÁNDEZ, MIGUEL OVANDO LÓPEZ, MARIALENA PÉREZ PÉREZ, CAROLINA RODRÍGUEZ OVANDO, ABEL DE LOS SANTOS CAL Y MAYOR, IRMA OVANDO LÓPEZ, MARÍA REMEDIO ÁLVAREZ LÓPEZ, MARISOL ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ROCÍO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ENRIQUE ÁLVAREZ ÁLVAREZ y LETICIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, todos con domicilio ubicado en la calle Agrarista de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.**

El motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

SEXTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **MARÍA MAGDALENA CHAIREZ CALDERA**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

SÉPTIMO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en la calle Agrarista de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **2,598.89 m² (dos mil quinientos noventa y ocho metros, ochenta y nueve centímetros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** en **128.15** metros con **MARGARITA OVANDO LÓPEZ, FERNANDO OVANDO HERNÁNDEZ, MIGUEL OVANDO LÓPEZ, MARIALENA PÉREZ PÉREZ, CAROLINA RODRÍGUEZ OVANDO, ABEL DE LOS SANTOS CAL Y MAYOR e IRMA OVANDO LÓPEZ**; **AL SUR:** en **132.78.00** metros con **MARÍA REMEDIO ÁLVAREZ LÓPEZ**; **AL ESTE:** en **18.35** metros con **CALLE AGRARISTA**; y **AL OESTE:** en **21.84** metros con **MARISOL ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ROCÍO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ENRIQUE ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y LETICIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de **\$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional)**, publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, veinte a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio motivo de esta causa, colinda por el lado:

AL ESTE: 18.35 metros con Calle Agrarista, notifíquese como colindante mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **MARÍA MAGDALENA CHAIREZ CALDERA**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.



DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Nicolás Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva, colonia el Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los teléfonos números 9141218111 y 9932133558 via WhastApp, así como al correo electrónico salazarysalazarabogados@hotmail.com, autorizando para tales efectos a los licenciados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, y KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, así como a los pasantes de derecho JOSEP NICASIO CHAN FAJARDO y LUIS ENRIQUE MADRIGAL MERINO, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **AYLIN VALENZUELA VALENZUELA**, quien cuenta con número de celular 9934055473 y su correo institucional es aylin.valenzuelav@tsj-tabasco.gob.mx.

ABOGADO PATRONO O MANDATO JUDICIAL

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, a quien se reconoce su personalidad toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional de licenciado en derecho en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificó la Secretaría Judicial actuante*.

DÉCIMO TERCERO. Téngase a la promovente manifestando bajo protesta de decir verdad que es mayor de edad, que no pertenece a ningún pueblo originario ni a ningún etnia indígena, no es migrante ni inmigrante, habla perfectamente el idioma mayoritario (español), no padece de alguna incapacidad que le dificulte comunicarse o ejercer por sí mismo sus derechos sustantivos procesales.

Como lo solicita la parte actora, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento base de la acción y los documentos originales anexados al escrito de demanda, previo cotejo que se haga con las copias que para tal efecto exhiba.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO QUINTO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos*.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.**

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.



No.- 9477

**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
DE PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES**
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA
CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.**

**BANCO NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIO S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANPECO),
ACTUALMENTE BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
(B.N.C.I.), SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE
BANCA DE DESARROLLO.
PRESENTE**

En el expediente número **1286/2020**, relativo al juicio relativo al juicio **Ordinario Mercantil de Prescripción de Obligaciones**, promovido por los ciudadanos **Jorge Luis Aguilar Zapata, Anita del Carmen de Atocha Montejo Tuz y/o Anita del Carmen Montejo Tuz**, en contra de **Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANPECO), actualmente Banco Nacional de Comercio Interior (B.N.C.I.), Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitres, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A
DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado el licenciado **Alberto Iparrea Aragón**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, al efecto tal como lo solicita y en virtud que se han agotado todos los recursos necesarios para el emplazamiento del demandado **Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANPECO), actualmente Banco Nacional de Comercio Interior (B.N.C.I.), Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, en consecuencia y de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al demandado Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANPECO), actualmente Banco Nacional de Comercio Interior (B.N.C.I.), Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, por **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES en TRES DÍAS**, en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de

los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda inicial y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

Segundo. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Notifíquese personalmente a la parte actora y las demás por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

****SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**

"...Auto de inicio

**Ordinario Mercantil de
Prescripción de Obligaciones.**

COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Se tienen por presente a los ciudadanos **Jorge Luis Aguilar Zapata, Anita del Carmen de Atocha Montejo Tuz y/o Anita del Carmen Montejo Tuz**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(01)** copia simple de cedula profesional número 3826403 a nombre de **Alberto Iparrea Aragón**; **(01)** copias simples y certificadas de contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos; **(01)** copias simples y certificadas de escritura pública número 2848, volumen LXXXVIII, Cárdenas, Tabasco de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres; **(1)** copias simples y certificadas de escritura pública número 10342, volumen 102, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho; **(1)** copias simples y certificadas de Contrato Privado de Compra y Venta del dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno; **(2)** copias simples de certificado de existencia o inexistencia de Gravamen con efectos de primer aviso preventivo; **(2)** copias simples de volante número 259238, de fecha de prelación 07/octubre/2022; así como **(01)** copia de traslado; con los que promueve el juicio **Ordinario Mercantil de Prescripción de Obligaciones**, en contra del **Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**

(BANPECO), actualmente Banco Nacional de Comercio Interior (B.N.C.I.), Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, quien tiene su domicilio ubicado en el Edificio marcado con el número 613, de la calle Pino Suárez en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 77, 78, 79, 81, 85, 86, 87, 88, 371, 372, 373, 376, 385, 386, 1049, 1050, 1055, 1056, 1057, 1061, 1075, 1078, 1090, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio aplicable, así como en los diversos 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193 y 194 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Notificación y Emplazamiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1378 en relación con el diverso 1075 tercer párrafo del Código de Comercio aplicable, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados, rubricados y foliados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, en el domicilio señalado, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, ante éste Juzgado, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente el en que sea legalmente notificado, con el apercibimiento de que si dejare de contestar sin justa causa, se le declarará presuntamente confeso de los hechos constitutivos de la misma.

Asimismo, requiérasele para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, previniendo que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1068 fracción III y 1070 segundo párrafo parte in fine del Código en cita.

4. Certificación

Se ordena a la actuario judicial adscrita, certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

5. Se ordena girar exhorto

Advirtiéndose que el domicilio del **demandado Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANPECO), actualmente Banco Nacional de Comercio Interior (B.N.C.I.), Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo,** se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Juzgado; en consecuencia, con fundamento en las disposiciones de los artículos 1070 y 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese exhorto al **Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Centro, Tabasco,** para los efectos de que la autoridad exhortada ordene a quien corresponda, proceda a realizar la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento del

demandado antes citado, facultando al Juez (a) exhortado (a) para que bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, dicte las medidas de apremio que estime pertinentes, para la diligenciación del presente exhorto.

Acorde a lo establecido en el artículo 1072 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, se concede a la autoridad exhortada un plazo de **treinta días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo vencido el citado término, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto del interesado o del departamento de correspondencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el entendido que, de no hacerlo así, operará de plano, la caducidad del exhorto.

Se hace saber a los promoventes, que se les concede un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que comparezca ante este recinto Judicial, para la elaboración y recibo del exhorto ordenado, debiendo en igual término exhibir el acuse correspondiente.

6. Caducidad

Asimismo, se le hace del conocimiento de la parte actora que para el caso de que transcurran más de **CIENTO VEINTE DÍAS**, sin darle impulso procesal al procedimiento se decretará la **CADUCIDAD DE LA INSTANCIA**, sin necesidad de notificar a las partes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1076 del Código de Comercio aplicable.

7. Se ordena guardar documento en la caja de seguridad.

Como lo solicita el promovente, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, los siguientes documentos: **(01) copias certificadas de contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos; (01) copias certificadas de escritura pública número 2848, volumen LXXXVIII, Cárdenas, Tabasco de veintidos de marzo de mil novecientos noventa y tres; (1) copias certificadas de escritura pública número 10342, volumen 102, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho; (1) copias certificadas de Contrato Privado de Compraventa del dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno; (2) copias de certificado de existencia o inexistencia de Gravamen con efectos de primer aviso preventivo; (2) copias simples de volante número 259238, de fecha de prelación 07/octubre/2022, previo cotejo con las copias simples que exhibe en su escrito de demanda.**

8. Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

9. Domicilio procesal y persona autorizada

La parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en el **Boulevard Leandro Rovirosa Wade, número 205- Sur de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **Alberto Iparrea, Jorge Guadalupe Jiménez López, Ulises González Hernández**, así como el pasante de derecho **Ismael Llergo Cabrera**; autorizando a los primeros tres profesionistas antes citados, con cédulas profesionales **3826403, 2562115 y 7913650**, con las facultades conferidas por el 1069 del Código de Comercio.

Asimismo, señala para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el siguiente medio electrónico: los números telefónicos **9171012965 y 9931253237**; lo anterior conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y en términos del artículo 1068, fracción I, del Código de Comercio, indistintamente sin detrimento del domicilio señalado con anterioridad.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos

Tomando en consideración las Innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

11. Conciliación

De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"la conciliación judicial"**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio puedan ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una audiencia en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

12. Publicación de Datos Personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4

de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Se requiere a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

14. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.





No.- 9478

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:**

En el Expediente Civil número **00300/2023**, relativo al Juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LEANDRO AVALOS MORALES Y DORA ALEJANDRA CASTRO CONTRERAS**, con fecha dieciocho de mayo **presente año**, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentados a los ciudadanos **LEANDRO AVALOS MORALES y DORA ALEJANDRA CASTRO CONTRERAS**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) Original de un volante certificado de persona alguna expedido por la registradora de oficina registral de Jalapa, Tabasco, (01) Original de un informe de bien inmueble catastral expedido por la dirección de finanzas municipales de Macuspana, Tabasco, (01) original de documento de derecho de posesión, (01) Plano original; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en el Callejón de acceso de la colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 410.07,m2, Cuatrocientos diez metros con siete centímetros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte, en 19.74 metros con callejón de acceso;**
- **Al sur, en 16.35 metros con callejón de acceso;**
- **Al este en 20.95 metros con callejón de acceso;**
- **Al oeste en 24.50 metros con Violeta Chávez Cruz.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad, para que**

ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición de los promoventes se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Federico Balderas Pérez y Anabel Pérez Álvarez**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señalan los promoventes **LEANDRO AVALOS MORALES y DORA ALEJANDRA CASTRO CONTRERAS**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Casa marcada con el número 18 de la Calle Cinco Manzana 6 de la Colonia ampliación Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando como abogado patrono, para tales efectos al Licenciado Luis Alberto Blandin Gil, a quien se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco. Así también autoriza para oír y recibir citas y notificaciones a las licenciadas Leydi Álvarez Cámara y Leydi Blandin Álvarez.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

Violeta Chávez Cruz, con domicilio ubicado en el Callejón de acceso de la colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el Callejón de acceso de la colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 410.07m², (Cuatrocientos diez metros con siete centímetros cuadrados), con la siguientes medidas y colindancias: **Al norte, en 19.74 metros** con Callejón de acceso de la Colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, Macuspana Tabasco.; **Al sur, en 16.35 metros** con Callejón de acceso de la Colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, Macuspana Tabasco; **Al este en 20.95 metros** con Callejón de acceso de la Colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, Macuspana Tabasco; **Al oeste en 24.50 metros** con Violeta Chávez Cruz., pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12.- Resguardo de documentos

Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los siguientes documentales: ((01) Original de un volante certificado de persona alguna expedido por la registradora de oficina registral de Jalapa, Tabasco, (01) Original de un informe de bien inmueble catastral expedido por la dirección de finanzas municipales de Macuspana, Tabasco, (01) original de documento de derecho de posesión, (01) Plano original; exhibidas por los promoventes y agréguese a los autos las copias cotejadas de los mismos.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL
JUANA DE LA CRUZ OLAN.





No.- 9487

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
EMILIANO ZAPATA TABASCO

EDICTO

C. BENNY SANCHEZ LOPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 221/2022, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISION DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR EMMIDIO DIAZ RAMIREZ, EN CONTRA DE BENNY SANCHEZ LOPEZ, CON FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VIENTITRES, SE DICTO UNA SENTENCIA DEFINITIVA MISMA QUE A LA LETRA DICE:

“SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VIENTITRES.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **221/2022** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISION DE COPROPIEDAD**, promovido por **EMIDDIO DÍAZ RAMÍREZ** en contra de **BENNY SANCHEZ LOPEZ**, y

RESULTANDO:

ÚNICO: En lo relativo resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración.

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada con los siguientes datos de localización:

“Registro; 237,284, en materia común de la Séptima Época, visible en el semanario judicial de la Federación, 199-204 tercera parte, a página 70 genealogía: informe 1986 segunda parte, segunda sala, tesis 90 página 80 localizable bajo el epígrafe “SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO. Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el juez de Distrito omita el capítulo relativo a “resultandos” al dictarla...”.

CONSIDERANDO:

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver en este asunto de conformidad con los artículos 16, 17 fracción IV, 18, 28 fracción III, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. El actor **EMIDDIO DIAZ RAMIREZ**, interpone la acción de División de Copropiedad, en contra de **BENNY SANCHEZ LOPEZ**, sustentando su acción en los hechos contenidos en su escrito de demanda de fecha 13 de mayo de 2022, mismo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones en virtud de que obra de la foja 1 a la 9 de autos, en aplicación al principio de economía procesal consagrado en el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.



Por su parte el demandado **BENNY SANCHEZ LOPEZ**, fue legamente emplazado a juicio por medio de Edictos, sin que diera contestación a la demanda por lo que fue declarado en rebeldía, por auto de trece de enero de dos mil veintitrés.

III. Del estudio de fondo de la litis planteada, y del análisis conjunto de las pruebas aportadas al juicio por las partes, este juzgador considera en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, que la parte actora probó su acción, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

En primer término es importante dejar asentado que de conformidad con lo preceptuado con los artículos 1056, 1057 y 1058, del Código Civil vigente, que por orden establecen en lo conducente lo siguiente: Concepto.- Hay copropiedad cuando un bien pertenece pro indiviso a dos o más personas; ...División de la cosa común.- Los que por cualquier título legal tienen el dominio común de un bien, no pueden ser obligados a conservarlos indiviso, si no en los casos en que, por la misma naturaleza del bien o por determinación de la ley, el dominio es indivisible; ...Adjudicación del Bien. Si el dominio no es divisible o no admite cómoda división y los partícipes no convienen en que sea adjudicado a ninguno de ellos, se procederá a su venta y a la repartición de su precio entre los interesados.

Se arriba a la anterior determinación, tomando en cuenta que los elementos de la acción de división de cosa común o de la copropiedad, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1057 de la Ley Sustantiva Civil vigente en el Estado son: a). La existencia de la copropiedad; b). La voluntad de uno de los condueños de no permanecer en la indivisión y, c). Que la copropiedad sea divisible.

El primer elemento de la acción referente a la existencia de la copropiedad, lo justificó el demandante con la documental consultable de la foja 10 a la 13 de autos consistente en las copias certificadas de la escritura pública número 10,766 de fecha quince de diciembre del dos mil ocho; pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO MENDEZ AZCUAGA, Notario Público Numero Dos; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad; con fecha trece de febrero del año 2009, bajo el número 88 del libro general de entradas, a folios del 1961 al 1963, libro de duplicados Volumen 51; afectándose el predio numero 12956 folio 105 del Libro mayor volumen 54.

Documental que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269 fracción I y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de escritura expedida por Notario Público, de la que se observa que el actor y el demandado efectuaron compra en copropiedad de un predio urbano a la señora AGUSTINA LOPEZ SANCHEZ, con el consentimiento de su esposo FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA, consistente en el inmueble ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, sin número (antes Corregidora) Centro de esta ciudad, de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de 212.50 M2, (doscientos doce punto cincuenta centímetros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 8.50 metros con la avenida Josefa Ortiz de Domínguez; Al Sur, 8.50 metros, con Agustina Cabrera López; Al Este 25.00 metros con Mauricio Sánchez López; Al Oeste, 25.00 metros con Prospero Sánchez López.

Hechos que se robustecen con la confesional a cargo del demandado **BENNY SANCHEZ LOPEZ**, mediante la cual fue declarado confeso de las posiciones calificadas de legales del pliego visible a foja, donde se le tuvo por aceptando. Que adquirieron en calidad de propietarios un bien; que dicho inmueble se encuentra ubicado en la Avenida José Ortiz de Domínguez, corregidora, Centro de esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco; que dicho inmueble debe ser dividido en partes; que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto Registral del Estado, con sede en Emiliano Zapata, Tabasco; que dicho inmueble se encuentra bajo el número de escritura pública número 1766, volumen 122 de fecha 15 de diciembre del año 2008. Probanza a la que se le concede valor probatorio en virtud de que se encuentra concatenada con las demás probanzas

desahogadas en autos de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO. *La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo...".* Tesis: 1.3o.C. J/60. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Mayo de 2009. Página: 949. Número de Registro IUS 167289.



De igual forma el actor acredito que dicho inmueble se encuentra libre de gravamen, tal como se advierte del CERTIFICADO DE EXISTENCIA o INEXISTENCIA DE GRAVAMEN de fecha diez de junio de dos mil uno, expedido por la oficina Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, mediante el cual se informa que predio urbano ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, Colonia Centro Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de 212.50 M2, NO REPORTA GRAVAMENES, NI AVISOS NI ANOTACIONES.

Documental que tiene pleno valor probatorio en virtud de que fue expedida por funcionario en el ejercicio de las atribuciones propias de su cargo que no fue objetada ni redargüida de falsa, de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En cuanto al segundo de los elementos de la acción que se estudia consistente en la voluntad de uno de los condueños de no permanecer en la indivisión, queda justificado con la presentación de la demanda por el actor, mediante la cual solicitan la división de la copropiedad del predio en litigio, por lo tanto, al no desear EMMIDIO DIAZ RAMIREZ, conservar el mismo indiviso, no puede ser obligado a conservarlo en el estado que guarda actualmente, en términos del artículo 1057 del Código Civil en vigor del Estado, en consecuencia, se genera dicha división, máxime que no se demostró la existencia de algún impedimento legal para ello.

Respecto al tercer elemento para la procedencia de la acción, consistente en que la copropiedad es divisible, de igual forma quedó debidamente acreditado con la propuesta de división que hace el actor, mediante el cual señala de forma precisa las divisiones para cada uno de los copropietarios, con medidas y colindancias que no fue objetado por ninguna de las partes, con las que se demuestra que el predio motivo de esta litis si es divisible, lo cual puede apreciarse a simple vista sin necesidad de conocimientos especiales, máxime que no fue objetado por ninguna de las partes.

Propuesta mediante la cual se confirma la cómoda división del predio consistente en el inmueble ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, sin numero (antes Corregidora) Centro de esta ciudad, de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de 212.50 M2, (doscientos doce punto cincuenta centímetros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 8.50 metros con la avenida Josefa Ortiz de Domínguez; Al Sur, 8.50 metros, con Agustina Cabrera López; Al Este 25.00 metros con Mauricio Sánchez López; Al Oeste, 25.00 metros con Prospero Sánchez López, para quedar como sigue:

- a.----- A
favor del actor EMMIDIO DÍAZ RAMIREZ, la fracción I, ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, sin número (antes

Corregidora) Centro de esta ciudad, de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de 106.25 M2, (CIENTO SEIS METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 25 metros con la fracción II del predio urbano que le corresponde al copropietario Benny Sánchez López; al Sureste, mide 4.25 metros, y colinda con el predio de la C. Agustina Cabrera López; Al Noroeste mide 4.25 metros y colinda con la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, y al Suroeste, mide 25.00 metros y colinda con el predio del C. Prospero Sánchez Lopez, lo que se robustece con el plano Topográfico a nombre de EMIDDIO DIAZ SANCHEZ, identificado como anexo 8.

- b.-----A
favor del actor BENNY SANCHEZ LOPEZ, la fracción II, ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, sin numero (antes Corregidora) Centro de esta ciudad, de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de 106.25 M2, (CIENTO SEIS METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 25.00 metros con Mauricio Sánchez López; al Sureste, mide 4.25 metros, y colinda con el predio de la C. Agustina Cabrera López; Al Noroeste mide 4.25 metros y colinda con la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, y al Suroeste, mide 25.00 metros y colinda con la fracción que le corresponde a Emmidio Diaz Ramírez. Lo que se robustece con el plano Topográfico a nombre de EMIDDIO DIAZ SANCHEZ, identificado como anexo 9.

De lo que se concluye que es factible la división del inmueble motivo de esta litis en partes iguales conforme a los planos topográficos que exhibe el actor.

En atención a lo anterior se declara que el actor EMMIDIO DIAZ RAMIREZ, probo su acción de División de Copropiedad que promovió en contra de BENNY SANCHEZ LOPEZ.

Se declara que el inmueble motivo de esta litis es susceptible de ser dividido en partes iguales entre sus propietarios correspondiendo a cada copropietario una superficie de 106.25 M2 (CIENTO SEIS METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS).

Se condena al demandado BENNY SANCHEZ LÓPEZ, a dividir el predio materia de la litis y otorgamiento y firma de escrituras de Disolución de Mancomunidad a favor de EMMIDIO DIAZ RAMIREZ, para tales efectos se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que cause ejecutoria esta resolución para que comparezcan ante el notario público que designe la parte actora, o en su defecto, nombren de común acuerdo y firmen las escrituras que amparen la adjudicación de cada una de las fracciones que tienen cada en posesión cada uno de los copropietario, conforme al plano que exhibe el actor; apercibido que de no hacerlo este tribunal lo hará en su rebeldía; lo anterior con fundamento en los artículos 1070, 1851, 1858 del Código Civil vigente.

Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con *Registro digital: 169912, Instancia: Primera Sala, Novena Época, numero Tesis: 1a./J. 4/2008, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008, página 121, con el rubro y texto: COPROPIEDAD. PARA QUE PROCEDA LA ACCIÓN DE SU DISOLUCIÓN ES SUFICIENTE ACREDITAR SU EXISTENCIA Y LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE UNO DE LOS COPROPIETARIOS DE NO PERMANECER EN LA INDIVISIÓN (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES)*. Los artículos 940 y 953 de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y del Estado de Aguascalientes, respectivamente, prevén dos acciones diferentes: a) la de disolución de la copropiedad y b) la de la venta de la cosa en condominio. Ahora bien, el objeto de la primera es variable, según la

naturaleza del bien común, es decir, si éste puede dividirse y su división no es incómoda, a través de ella la cosa puede dividirse materialmente entre los copropietarios para que en lo sucesivo pertenezca a cada uno en lo exclusivo una porción determinada, y si el bien no puede dividirse o su división es incómoda, la acción tiene por efecto enajenarlo y dividir su precio entre los interesados. Así, la acción de división del bien común procede con la sola manifestación de voluntad de uno de los copropietarios de no continuar en la indivisión del bien, así como que se acredite la existencia de la copropiedad, toda vez que nadie está obligado a permanecer en la indivisión. Por tanto, es innecesario que el actor demuestre la actualización de las causas previstas en los artículos mencionados, es decir, que el dominio no es divisible o que la cosa no admite cómoda división, y que los codueños no han convenido en que sea adjudicada a alguno de ellos, pues al tratarse de hechos de carácter negativo, atendiendo al principio general de la carga de la prueba contenido en los artículos 282, fracción I, y 236, fracción I, de los Códigos de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y del Estado de Aguascalientes, respectivamente, conforme al cual el que niega sólo está obligado a probar cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho, a quien ejercite la acción mencionada no le corresponde acreditarlos, sino que compete a los demandados demostrar lo contrario.

Finalmente, tomando en consideración que la presente resolución resulta ser sentencia declarativa, de conformidad con el artículo 93 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cada parte sufragara los gastos y costas erogados por la tramitación del presente juicio.

Por lo expuesto y fundado, y además con fundamento en los artículos 321, 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y 14 y 16 de la Constitución Federal, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía y este juzgado resultó competente para resolver el presente asunto.

SEGUNDO. La parte actora EMIDDIO SANCHEZ LOPEZ, probo los elementos constitutivos de su acción de división de la copropiedad; y el demandado BENNY SANCHEZ LOPEZ, no compareció a juicio.

TERCERO. Se declara que el inmueble motivo de esta litis Ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez sin numero de la colonia Centro de esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, propiedad de EMIDDIO DIAZ RAMIREZ y BENNY SANCHEZ LOPEZ, es susceptible de ser dividido en partes iguales entre sus propietarios correspondiendo a cada copropietario una superficie de 106.25 M2 (CIENTO SEIS METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias.

a.----- A

favor del actor EMMIDIO DÍAZ RAMIREZ, la fracción I, ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, sin numero (antes Corregidora) Centro de esta ciudad, de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de 106.25 M2, (CIENTO SEIS METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 25 metros con la fracción II del predio urbano que le corresponde al copropietario Benny Sánchez López; al Sureste, mide 4.25 metros, y colinda con el predio de la C. Agustina Cabrera López; Al Noroeste mide 4.25 metros y colinda con la Avenida Josefa Ortiz de Dominguez, y al Suroeste, mide 25.00 metros y colinda con el predio del C. Prospero Sánchez Lopez, lo que se robustece con el plano Topográfico a nombre de EMIDDIO DIAZ SANCHEZ, identificado como anexo 8.

b.----- A

favor del actor BENNY SANCHEZ LOPEZ, la fracción II, ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, sin numero (antes Corregidora) Centro de esta ciudad, de Emiliano Zapata,



Tabasco, con una superficie de 106.25 M2, (CIENTO SEIS METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 25.00 metros con Mauricio Sánchez López; al Sureste, mide 4.25 metros, y colinda con el predio de la C. Agustina Cabrera López; Al Noroeste mide 4.25 metros y colinda con la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, y al Suroeste, mide 25.00 metros y colinda con la fracción que le corresponde a Emmidio Diaz Ramírez. Lo que se robustece con el plano Topográfico a nombre de EMIDDIO DIAZ SANCHEZ, identificado como anexo 9.

CUARTO. Se condena al demandado BENNY SANCHEZ LÓPEZ, a dividir el predio materia de la litis y otorgamiento y firma de escrituras de Disolución de Mancomunidad a favor de EMMIDIO DIAZ RAMIREZ, para tales efectos se concede el plazo de **quince días hábiles** siguientes a aquél en que cause ejecutoria esta resolución para que comparezcan ante el notario público que designe la parte actora, o en su defecto, nombren de común acuerdo y firmen las escrituras que amparen la adjudicación de cada una de las fracciones que tienen cada en posesión cada uno de los copropietario, conforme al plano que exhibe el actor; apercibido que de no hacerlo este tribunal lo hará en su rebeldía; lo anterior con fundamento en los artículos 1070, 1851, 1858 del Código Civil vigente.

QUINTO. De conformidad con el artículo 93 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cada parte sufragara los gastos y costas erogados por la tramitación del presente juicio, toda vez que se trata de una sentencia declarativa.

SEXTO. En su momento procesal oportuno, efectúense las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado, y archívese el mismo como asunto totalmente concluido.

SEPTIMO. En virtud de que el demandado BENNY SANCHEZ LOPEZ, fue declarado en rebeldía, se ordena la notificación de la presente resolución por medio de Edictos, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASI DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESUELVE, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **SARA CONCEPCION GONZALEZ VAZQUEZ**, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **SILVIA COLORADO MALDONADO**, SECRETARIA JUDICIAL QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE....".

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DADO EL PRESENTE A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. SILVIA COLOREDO MALDONADO.



No.- 9488

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **00239/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **MARISELA HERNANDEZ MAY**, con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene a **MARISELA HERNANDEZ MAY**, parte promovente del presente asunto, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en: (01) minuta de cesión de derechos de posesión de compra venta, celebrado entre los ciudadanos **NAPOLEON JIMENEZ REYES** y **MARISELA HERNANDEZ MAY**, (01) plano respecto de un predio urbano localizado en la calle Leyes de Reforma sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, (01) informe de predio positivo expedido por la Subdirección de Catastro de Centla, Tabasco, a nombre de **MARISELA HERNANDEZ MAY**, (01) recibo de pago predial a nombre de **MARISELA HERNANDEZ MAY**, expedido por la Secretaria de Finanzas de Centla, Tabasco, (01) certificado de persona alguna expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio urbano, ubicado en la calle Leyes de Reforma sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, con una superficie total de 305.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 32.80 metros y colinda con **ARMANDO ARIAS JIMENEZ**, **AL SUR:** 32.80 metros y colinda con **FELIPE HERNANDEZ JIMENEZ**, **AL ESTE:** 9.35 metros con calle Leyes de Reforma sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, y al **OESTE:** 9.25 metros y colinda con **TOBIAS DE LA CRUZ SANCHEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual **gírese el oficio** respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberán informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio de referencia.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico

exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **ARMANDO ARIAS JIMENEZ, FELIPE HERNANDEZ JIMENEZ, CALLE LEYES DE REFORMA SIN NUMERO DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO,** y **TOBIAS DE LA CRUZ SANCHEZ,** del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

ARMANDO ARIAS JIMENEZ, con domicilio situado en la calle Leyes de Reforma sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

FELIPE HERNANDEZ JIMENEZ, con domicilio localizado en Leyes de Reforma sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

CALLE LEYES DE REFORMA SIN NUMERO DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO, con domicilio en el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta municipalidad.

TOBIAS DE LA CRUZ SANCHEZ, con domicilio localizado en Leyes de Reforma sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, **córrase traslado** y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **MARISELA HERNANDEZ MAY,** a fin que, en un plazo de **tres días hábiles,** contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona en **esta municipalidad,** para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **lista** fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que los domicilios de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto** al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dichas instituciones, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

SEPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **diez días hábiles,** contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio urbano, ubicado en la calle Leyes de Reforma sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, con una superficie total de 305.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 32.80 metros** y colinda con **ARMANDO ARIAS JIMENEZ, AL SUR: 32.80 metros** y colinda con **FELIPE HERNANDEZ JIMENEZ, AL ESTE: 9.35 metros** con calle Leyes de Reforma sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, y al **OESTE: 9.25 metros** y colinda con **TOBIAS DE LA CRUZ SANCHEZ, pertenece o no al FUNDO LEGAL,** debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requiérase** para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, **advertido** que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Asimismo, se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado los originales que solicita el promovente en su escrito inicial de demanda; previo cotejo que se haga en la copia simple que para tales efectos exhibió; lo anterior de conformidad con el numeral 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Se ordena requerir a la promovente **MARISELA HERNANDEZ MAY,** para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba (05) cinco juegos de copias simples de su escrito inicial de demanda, a efectos de dar cumplimiento con los emplazamientos señalados en puntos que anteceden.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la calle Álvaro Obregón numero 410, entre 5 de mayo y Miguel Hidalgo de la colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO,** y a los ciudadanos **FLOR DE JESUS SOLANO LOPEZ** y **CARLOS DANIEL JIMENEZ GONZALEZ,** nombrando como **Abogado Patrono** al primero de los mencionados, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 136, 138, 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO TERCERO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

DECIMO CUARTO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el cinco de junio de dos mil veintitrés, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LIC. ASUNCION JIMENEZ CASTRO



No.- 9489

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA
P R E S E N T E

En el cuadernillo de Incidente de Gastos y Costas, derivado del expediente número **098/2010**, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado **RODOLFO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** en su carácter de endosatario en procuración de **ELIAZAR CRUZ MONTEJO** en contra de **CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA**; en trece de junio de dos mil veintitrés y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se dictaron unos acuerdos, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Auto de 13/junio/2023:

...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se recibe el oficio detallado en la cuenta secretarial, signado por la licenciada **ÁNGELES GUADALUPE MENDOZA BRAVO**, Jueza Primera del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto número **84/2023**, deducido de este incidente, toda vez que el fedatario judicial adscrito a ese Juzgado, asienta en la constancia actuarial de seis de junio de dos mil veintitrés, que en el domicilio en el cual se constituyó, no conocen el domicilio de la empresa Botanas y Frituras de los Altos de Chiapas, S.A. de C.V., así como al ciudadano Claudio Chávez Valencia, por lo que se agrega a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Proceda el secretario judicial en funciones de oficial de partes interno, a realizar las anotaciones de rigor en el libro de exhortos remitidos que se lleva en este Juzgado.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene al licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ**, Endosatario en Procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo peticona y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, así como las constancias actuariales que obran en este incidente, se advierte que no se logró obtener el domicilio del demandado-incidentado **CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales con los numerales 1068 fracciones I y IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena emplazar al demandado-incidentado **CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA**, por medio de edictos que se publicarán por **tres veces, mediando entre una publicación y otra tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de se editen en esta Ciudad, con inserción del auto veintinueve de marzo de dos mil veintidós y este mandamiento, haciéndole saber que tiene un término de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda incidental; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la misma dentro del término de **tres días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír, recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho, de conformidad con el arábigo 1078 de la Legislación Mercantil vigente.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al mercantil, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Hágase saber al incidentista, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA HEIDI DE LA CRUZ IRINEO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Auto de 29/marzo/2022:

...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el expediente principal por auto de esta misma fecha y con fundamento en los artículos 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1357 y 1404 del Código de Comercio en vigor, se ordena dar entrada al **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS**, promovido por el licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**, Endosatario en Procuración de la parte actora, por cuerda separada unido al principal; debiéndose correr traslado al incidentado **CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA**, en su domicilio situado en Calle José Moreno Irabien número 119 B, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 1078 de la Legislación Mercantil aplicable.

Requiriéndole además, para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

SEGUNDO. Téngase a la incidentista, señalando domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Juan Escutia número 206, Colonia Lindavista de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como recibir documentos a **MANUEL ENRIQUE NOTARIO SARAÓ**, lo anterior conforme a lo establecido por el numeral 1069 primer y penúltimo párrafo del Código de Comercio en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LUCÍA MAYO MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 9491

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 602/2011, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovidos licenciados JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y PEDRO GARCÍA FALCÓN, endosatarios en procuración de LUIS HERNÁNDEZ COLORADO, en contra de MARIO ALBERTO AVILES MÉNDEZ y FRANCO AVILES DÍAZ; en veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos como se advierte de los cómputos secretariales visibles a foja 1561 de autos, ha fenecido el término concedido a los acreedores reembargantes para que den contestación a la vista ordenada en el punto primero del auto de quince de junio de dos mil veintitrés, por lo que con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho.

Segundo. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **Carlos Bugambilla Aguilar**, autorizado con facultades amplias de la parte demandada, con el que, conforme al cómputo secretarial visible a foja 1561 de autos, desahogan vista con el avalúo exhibido por el ingeniero **Darwin de la Cruz Díaz**; las cuales se le tienen por hechas y serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, en cuanto a la objeción que pretende realizar, no ha lugar acordar favorable al haber tenido por perdido el derecho para hacerlo, debiéndose estar al punto primero del auto de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Tercero. Atendiendo que, en el auto de **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, se reservó el escrito de **Pedro García Falcon**, recibido en este juzgado el **dieciséis de junio del presente año**, se acuerda:

Con el citado escrito se tiene al endosatario en procuración de la parte actora solicitando se tenga verificativo la diligencia de remate en Tercera Almoneda; ahora bien y de los estudios realizados al avalúo exhibido en autos de fecha **quince de junio del año dos mil veintitrés**; exhibido por el ingeniero **Darwin de la Cruz Díaz** (perito tercero en discordia), y para que esta autoridad éste en condiciones de emitir su aprobación, es preciso realizar un estudio minucioso de los mismos, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo y su aclaración antes citados, los cuales contienen los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ingeniero **Darwin de la Cruz Díaz** (perito tercero en discordia), cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por el **perito tercero en discordia ingeniero Darwin de la Cruz Díaz**, por la cantidad de **\$3,805,200.00 (tres millones ochocientos cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.

Cuarto. Asimismo, como lo peticiona el licenciado **Pedro García Falcón**, endosatario en procuración de la parte actora, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en Tercera Almoneda y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado

Franco Avilés Díaz, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, mismos que a continuación se describen:

1. PREDIO RÚSTICO. Fracción "A" denominado "El Trapiche" Ubicado en la carretera Principal hoy calle 5 de Mayo de la Ranchería Pueblo Nuevo de las Raíces de este Municipio de Centro, Tabasco (a 50 metros del entronque de la carretera Estatal Villahermosa-Jalapa), constante de una superficie de 34,858.16 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al SUROESTE en dos medidas 123.10 metros y 41.63 metros con calle 5; al NOROESTE en dos medidas 63.21 metros y 86.99 metros con propiedad privada; al SURESTE en dos medidas 59.05 metros y 150.60 metros con propiedad privada; al ESTE en 66.38 METROS con Zona Federal; y al SURESTE en 437.31 metros con camino Vecinal. Dicho inmueble se encuentra amparado con la escritura pública número 3,275, Volumen 17, de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el volumen 132 quedando afectado los predios 14258 y 89827, a folios 81, volumen 58.

Teniendo como valor comercial, la cantidad de **\$3,805,200.00 (tres millones ochocientos cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito tercero en discordia ingeniero **Darwin de la Cruz Díaz**, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **tercera almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$3,082,212.00 (tres millones ochenta y dos mil pesos doscientos doce pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en tercera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$3,805,200.00	Sin rebaja	\$3,805,200.00
Segunda	\$3,805,200.00	-10%	\$3,424,680.00
Tercera	\$3,424,680.00	-10%	\$3,082,212.00

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$3,082,212.00 (tres millones ochenta y dos mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito tercero en discordia ingeniero **Darwin de la Cruz Díaz**, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Sexto. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciase la venta por **tres veces en un periodo de nueve días**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; por lo que, expídanse el edicto y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Séptimo. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **tercera almoneda** tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndole saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, ante la licenciada **ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR**, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

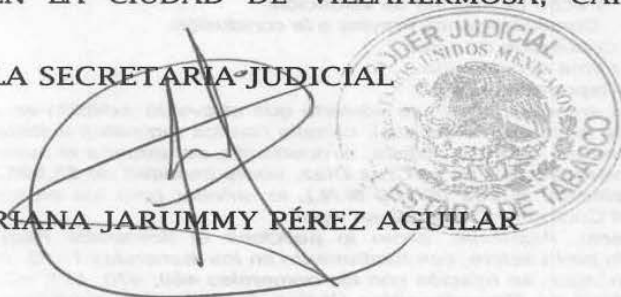
Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES VECES EN UN PERIODO DE NUEVE DÍAS, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA-JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

ely*





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29

No.- 9501

JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA

EDICTO


EXPEDIENTE: 574/2018
POBLADO: LA PALMA
MUNICIPIO: BALANCAN
ESTADO: TABASCO

ALFREDO ALEJO FOCIL, AMBROSIO CERVERA TEJERO, BURMARO HERNANDEZ JIMENEZ, ELEUSINQUE ALCUDIA SANCHEZ, FRANCISCO CANO RODRIGUEZ, JOSE ANGEL GERONIMO VELUETA, JOSE DOMINGUEZ SIP, LEONEL AMBROSIO CERVERA, OVIDIO SANCHEZ PEREZ, SERGIO MOSQUEDA FERNANDEZ, ARMANDO AREVALO RODRIGUEZ, MARIA MAGDALENA SOLEDAD CORTES HERRERA, JEREMIAS IZQUIERDO AREVALO, CLAUDIA BAÑOS REQUENA, AURORA CARMEN DIAZ, CONCEPCION MADRIGAL CHABLE, DOMINGO ZAPATA COCOLLA, SEBASTIAN DE LA CRUZ QUÉ, MUSOLINE MAGNEAL BARAVARA, NORMA SANCHEZ SANCHEZ, PABLO SILVA LANDERO, SALOMON RODRIGUEZ CONTRERAS, RAUL ESTEBAN OROZCO, ROBERTO NUÑEZ CABALLERO, ANGEL CARRERA OLVERA, APOLONIO CARRERA MACHORRO, CARMEN BORA BAÑOS REQUENA, MARIA DEL CARMEN LAYNEZ GARCIA, MANUEL ANTONIO GOMEZ ARIAS, LUIS ALFONSO HERNANDEZ VELUETA, RAFAEL DE LA CRUZ FERIA, ZENAIDA VALENCIA SOLANO, LETICIA DEL CARMEN GOMEZ ACOSTA, NORMA DE LA CRUZ HERNANDEZ, ANDRES HIDALGO MEDINA, GUILLERMINA ESPITIA RODRIGUEZ, HECTOR VASCONCELOS FUENTES, JONAS DE LA CRUZ PEREZ, JOSE MANUEL CASTILLO MONZON, JOSE MANUEL DELGADO PALACIO, VIRGILIO RIVERA, JOSE MORALES GARCIA, ELISEA LUNA CARDEÑO, ANDRES BARRON FIGUEROA, EMILIO HERNANDEZ MONTERO, JUAN PIÑA FRANCISCO, LUIS ARTURO PEREZ PEREZ, LUIS ARTURO PEREZ RAMOS, LUIS RAMIREZ QUINTERO, CUAUHTEMOC PINTO VELUETA, MARIA DEL CARMEN CHAN LEZAMA, PEDRO JESUS DELGADO SANCHEZ, PETRONA GARCIA GUZMAN, RAUL ENRIQUE GOMEZ CONTRERAS, RODRIGO SANCHEZ MARTINEZ, ROSA CRUZ AGUAYO MAGAÑA, SARA CORNELIO CARDENAS, TEODORO CRUZ QUÉ, MARIA ELVIA SARAO GUZMAN y JOSE MANUEL DELGADO PALACIO, **PARTE DEMANDADA PRESENTE:**

En los autos del expediente número 574/2018, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió la demanda de JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA promovida por CARLOS M. BEAUREGARD AGUILAR Y OTROS, en contra de los demandados señalados y otros, en el que demandan **se declare la nulidad de las actas de asambleas de fechas seis de noviembre y veinte de noviembre ambas del año dos mil cinco, así como sus respectivas convocatorias del veintiséis de octubre y once de noviembre de dos mil cinco, se declare a los actores como beneficiados de la resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil, emitida por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente 371/1997, en el que se dotó de una superficie de 2,577-07-20 hectáreas, para la creación del Nuevo Centro de Población ejidal denominado "LA PALMA", municipio de Balancán, Tabasco, se declare a los demandados la pérdida de la calidad de ejidatarios reconocida en la asamblea antes citada, toda vez, que no forman parte de los beneficiados en la resolución señalada, el reconocimiento por parte de los demandados del uso, disfrute y disposición de las tierras con la fue dotado el ejido de mérito, y en virtud de que, se desconoce el domicilio de los demandados, en acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ordena su emplazamiento mediante EDICTOS que se publicarán por dos veces dentro del término de un plazo de DIEZ días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Balancán, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal los que deberán ser publicados con**

letra legible, para que en a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que se llevará a cabo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, sito en **calle Tulipanes número 301, esquina Sindicato de Agricultura, Fraccionamiento Lidia Esther, Colonia López Mateos, de esta ciudad capital**, en el juicio agrario número **574/2018**, a deducir lo que a su interés y derecho convenga respecto a las prestaciones que **CARLOS M. BEAURREGARD AGUILAR Y OTROS**, les reclaman. Haciéndole saber que en la preindicada fecha se desahogaran las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por **ESTRADOS** del propio Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria. Apercibidos que en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 18 fracción V, de la Ley Agraria. Quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos para que se impongan de los mismos, conforme al numeral 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles y las respectivas copias de traslado. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberán comparecer asistidos de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria para que les proporcionen a un abogado que los asesore.

LIC. ANABELLA OLEA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 29
DITO. 29
VILLAHERMOSA, TABASCO





No.- 9502

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 280/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR ALBERTO ACHAR HAUMI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PINTURAS COLORAMA", S.A. DE C.V., EN CONTRA DE DIANA JAQUELINE GARCÍA MINGO; EN UNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A UNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

PRIMERO. Toda vez que la parte actora, demandada, no realizaron manifestación alguna a la vista del auto de dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, respecto al avalúo presentado por la parte actora, dentro del término que para tales efectos se les concedió, se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presente el licenciado MOISES PEREZ ZAPATA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, sáquese a subasta pública y en SEGUNDA ALMONEDA al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado, mismo que a continuación se describe:

Inmueble ubicado en la Avenida Campo Samaria, Casa 6, conjunto mediterráneo, fraccionamiento residencial carrizales, colonia tabasco 2000 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 119.60 m2, (ciento diecinueve metros sesenta centímetros cuadrados), con casa numero 14 (catorce),

AL NOROESTE: 9.20 m (nueve metros veinte centímetros) con casa 14 (catorce).

AL SURESTE: 13.00 m (trece metros) con casa numero 5 (cinco).

AL NORESTE: 13.00 m (trece metros) con casa numero 7 (siete)

AL SUROESTE: 9.20 m (nueve metros veinte centímetros) con avenida campo samaria.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 5234 del libro general de entradas a folios del 45707 al 45713 del libro de duplicados volumen 132, quedando afectado por dicho acto el folio 34, volumen 66 de condominios.

Fijándose un valor comercial de \$2,595,314.00 (Dos millones quinientos noventa y cinco mil trescientos catorce pesos 00/100 m.n.), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$2,335,782.6 (Dos millones trescientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y

dos pesos 60/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la publicación de edictos, por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y expídasele los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

QUINTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, quien certifica y da fe...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION ANÚNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, FIJÁNDOSE ADEMÁS AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 9503

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el cuadernillo de reposición del cuadernillo de incidente de regulación de gastos y costas, deducido del expediente número 424/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA, promovido por GREGORIO MINGO RAMOS, apoderado legal del señor ALFONSO PEDRAZA TORRES, en contra de PEDRO HERNÁNDEZ VILLEGAS, ARMANDO JIMÉNEZ OLMOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., LICENCIADO FRANCISCO MADRIGAL MOHENO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 01 DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD Y DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL; en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada MOISÉS PÉREZ ZAPATA, mandatario judicial de la parte incidentista, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que le hizo por auto de veinticinco de abril del año curso, manifestando estar conforme con el avalúo exhibido por el perito tercero, solicitando se apruebe el mejor sustentado y que sea benéfico para el ejecutado, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene por presente al licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA, mandatario judicial de la parte incidentista, con su segundo escrito de cuenta, y como lo solicita, el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano, ubicado en calle Gregorio Méndez Magaña número 575, calle Progreso y Cerrada de Méndez, colonia Punta Brava de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 1,803.14 metro cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 61.80 metros con calle sin nombre actualmente calle Gregorio Méndez Magaña, al Sur en 69.80 metros con camino vecinal actualmente cerrada de Méndez, al Este en dos medidas en 13.50 metros con calle sin nombre actualmente calle Progreso y 20.80 metros con propiedad de Aarón Espinola Latournerie, Suroeste en 10.62 metros con propiedad de Aarón Espinola Latournerie y al Oeste en 35.49 metros con propiedad de Ricardo Turriza Escalante.

Inmueble al que se fija un valor comercial de \$11,513,383.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo; cantidad que resulta la mayor de los valores dados en los avalúos exhibidos por los peritos de ambas partes, esto en beneficio de la parte ejecutada.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del

diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.²

QUINTO. Finalmente, hágasele saber a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ

² Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador."



No.- 9504

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número 00860/2015, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por LAURENCE DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ, en contra de GUSTAVO ALONSO IGLESIAS GARZA, con fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. En razón de que, en el punto único del auto emitido dentro de audiencia de remate en segunda almoneda de fecha doce de junio del actual, se reservó la solicitud realizada por el licenciado JESUS MANUEL MARTINEZ ACOSTA, mandatario judicial del actor LAURENCE DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ, para ser acordada en auto posterior a la citada audiencia, por lo que provéase como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado JESÚS MANUEL MARTÍNEZ ACOSTA, mandatario judicial del actor LAURENCE DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en el ocurso que se provee y dentro de audiencia de remate en segunda almoneda de fecha doce de junio del actual, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código del Comercio reformado, sáquese a pública subasta en tercera almoneda y al mejor postor, el predio que a continuación se describe:}

Predio urbano ubicado en la ranchería Cocohital de Comalcalco, Tabasco, el cual se compone de tres polígonos A: 38.5714 HAS, polígono B: 17.9077 HAS, polígono C: 1.0000 HAS., sumando el total de 57.4791 HAS, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 500.00 m, con Cooperativa de Pesca “Castarrical”, S.C.L. DE C.V., viveros y 33.60,80.40, 24.50, 141.00, 20.00, 60.00 y 151.80 metros con el camino de acceso de los viveros piscícola de la Cooperativa de Pesca “Castarrical”, S.C.L. DE C.V., Viveros, al Sur: 94.90 m. 164.0, 211.90, 190.00. 90.00, 397.00 y 210.20 metros con laguna; al Este: 30.00 m, 30.70, 84.60, 32.40 y 38.00 metros con carretera vecinal al Oeste: 156.20 m., y 403.10 metros con laguna horizonte, área total del terreno 57.479100 Has. Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, veintitrés de febrero de dos mil once, bajo la escritura pública 22750, folios del 2871 al 2874 del libro duplicado volumen 95.

En virtud de que se tuvo por conforme con el avalúo emitido por el perito designado por el ejecutante, al demandado, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de \$3,582,000.00 (tres millones quinientos ochenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), y para la segunda almoneda con la rebaja del 10% diez por ciento sirvió de base para el remate la suma de \$3,223,800. (tres millones doscientos veintitrés mil pesos 00/100 moneda nacional); que es la que corresponde a la rebaja del 10% (diez por ciento); por lo que para la tercera almoneda, servirá de base para el remate la cantidad de \$2,901,420 (doscientos noventa y un mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), que es la que corresponde a la rebaja del 10% (diez por ciento), de la cantidad que sirvió de base para la tercera almoneda; siendo postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la misma, como lo señala el artículo 1412 del Código de Comercio reformado.

Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio reformado.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 1411 y el segundo párrafo del diverso 1412 del Código de Comercio reformado, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por una sola vez, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia en este municipio de Comalcalco, Tabasco, Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia en este municipio de Comalcalco, Tabasco, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, encargado de Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; Juzgado de Oralidad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta de acceso a este Juzgado; para convocar a postores o licitadores; en el entendido que al publicarse deberá mediar un plazo no menor de cinco días a la fecha del remate.

QUINTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; así como que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). CONSTE.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.



No.- 9505

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR A: GUSTAVO CRUZ MORALES.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 69/2022, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO), PROMOVIDO POR ROSA AURORA VILLAMIL LEÓN EN CONTRA DE GUSTAVO CRUZ MORALES, CON FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado José del Carmen Quiroga Domínguez, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y dado el cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido a la parte demandada **Gustavo Cruz Morales**, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra a fenecido, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en los artículos 90, 118, 228 y 229 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por perdido ese derecho y, por consiguiente, **se declara en rebeldía**, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo.

Asimismo, en razón de que el ciudadano **Gustavo Cruz Morales**, no señaló domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las subsecuentes, aún las de carácter personal, surtirán efectos por medio de **LISTA QUE SE FIJE EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO**, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar, la cual será notificada en el domicilio donde fue emplazado, tal como lo previenen los arábigos 136 y 229 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado.

SEGUNDO. En virtud del punto que antecede y tomando en cuenta que la parte actora en su escrito de inicial de demanda, ha expresado su VOLUNTAD de no continuar con el vínculo matrimonial, razón esta suficiente para atender a la solicitud de divorcio, independientemente de si el divorcio necesario fue promovido fundado en causas o no, ya que basta la sola manifestación expresa de uno de los cónyuges de no continuar casado para privilegiar su voluntad, atendiendo al principio de libre desarrollo de la personalidad y al proyecto de vida que cada persona tiene, dado que un matrimonio no debe continuar sin falta de voluntad o de consentimiento de cualquiera de los consortes.

Decisión que se toma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º. Constitucional, pues todas las juzgadoras y juzgadores tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, aplicando además la ley más benéfica al justificable, siempre concediendo la protección más amplia. En concordancia con los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5, 7, 8, 11 de la Convención Americana sobre derechos Humanos, 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos que reconocen el derecho a la libertad de cada persona, el reconocimiento de su personalidad jurídica, así como privilegian la dignidad humana, la integrada de cada persona física, psíquica y moral, privilegiando su proyecto de vida.

En este sentido, no puede obligarse a un consorte a continuar con el vínculo matrimonial, cuando ya manifestó su deseo de no continuar unido en matrimonio, tampoco se puede supeditar la acción de divorcio a probar alguna de las causas previstas por el artículo 272 del Código Civil en vigor en el Estado o las consecuencias de ello, ya que la acreditación de causales en este tipo de juicios vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que constituye la expresión jurídica del principio liberal de autonomía de la persona, por lo que debe respetarse la elección individual de planes de vida que cada persona tiene.

En este sentido, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de los particulares, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de sus planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

El libre desarrollo de la personalidad, ha sido reconocido por el Sistema Jurídico Mexicano, a través de jurisprudencia de observancia obligatoria, como un derecho fundamental que permite a las personas elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes y en este



sentido, ha quedado de manifiesto que el proyecto de uno (o de ambos) consortes es no continuar con el matrimonio que motivo el presente juicio, siendo ésta su voluntad.

Apoya lo anterior, los criterios de jurisprudencias localizables bajo los rubros y datos de localización siguiente: **“DIVORCIO NECESARIO, EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRO DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)”** Registro 2009591, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 20, julio 2015, tomo I, materia constitucional, tesis 1ª/J 28/2005 (10ª) página 570.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA. Registro 20193571, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 63, febrero de 2019, tomo I, tesis 1ª/J 4/2019 (10ª) página 491.

Convencionalidad

TERCERO. Ahora bien, no escapa al ánimo de quien resuelve, que en Tabasco, sólo se contemplan tres clases de divorcio: Divorcio administrativo, divorcio voluntario y divorcio necesario; y de conformidad con el artículo 272 del Código Civil del Estado, constriñe a las partes a la acreditación de causales para concederlo, comprendiendo un proceso complicado en demasía. Empero, ello no obsta, para hacer un pronunciamiento sobre el divorcio peticionado y aplicar el criterio que más favorezca a la persona humana, atendiendo precisamente al deber que tienen todas las autoridades para respetar, promover y garantizar los derechos humanos, pero en este caso, el de ponderar los derechos de dignidad, libertad, libre desarrollo de la personalidad, los cuales se privilegian desde el momento en que una de las partes, no desea seguir unido en matrimonio.

Expuesto lo anterior, este tribunal procede a dar cumplimiento a las exigencia de los artículos 1o y 133 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos, es decir, a ejercer ex officio el control de convencionalidad a efecto de poder determinar la afectación o no de algún derecho humano reconocido en la constitución federal y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte y en este sentido, resulta indiscutible que las autoridades deben respetar el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y los tribunales tienen el deber de garantizar este derecho, por lo que se determina APLICAR CONVENCIONALIDAD y desaplicar por ser contrario a los derechos humanos expuestos, los artículos 272, 273, 274 y 275 del Código Civil cuyas normas prevén la obligación de acreditar causales en caso de divorcio necesario, así como las consecuencias del mismo, al igual que los artículos 501 y 505 a excepción de las fracciones V y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Apoya lo anterior el criterio de jurisprudencia localizable bajo el rubro y datos de localización siguiente:

Tesis Jurisprudencial número IV.2o.A. J/7 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, Página: 933, Registro IUS número 2005056, con el rubro.¹

Lo anterior, toda vez que al exigirse la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del vínculo matrimonial, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, y establecer que el divorcio solo podrá demandarse por el cónyuge que no haya dado causa a él y que deberá tramitarse conforme a las reglas establecidas para el juicio ordinario, resultan inaplicables, esto, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva (libertad de seguir unido en matrimonio), y a su vez del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte y que han quedado precisados en líneas que anteceden, máxime que dicha disposición contrasta con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, por ende, debe decretarse el divorcio, aún cuando se solicite sin expresión de causa o fundan en una .

Resultando inaplicables por consecuencia los artículos 273, 274 y 275 a excepción de las fracciones V y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, del mismo cuerpo de leyes, por

¹ **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO.** Queda establecida la obligación que todas las autoridades (jueces federales y locales) en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y los Tratados Internacionales aun a pesar de las disposiciones en contrario establecidas en cualquier norma inferior.

tener estos relación directa con la disolución del vínculo matrimonio, en cuanto establecen las consecuencia a que quedan sujetos el cónyuge culpable e inocente por virtud de la disolución del vínculo matrimonial causado, como es sobre la patria potestad, guarda y custodia de menores y alimentos para la cónyuge.

Consecuentemente, se reitera basta la exposición libre que uno de los cónyuges haga ante el tribunal competente en no seguir unido en matrimonio, para declarar la disolución del vínculo matrimonial; sin necesidad de probar los elementos que constituyen la causal alegada, y sin que prospere en este caso ninguna excepción alegada por el otro cónyuge respecto a la disolución del vínculo. En el caso que nos ocupa, el promovente por escrito que presentó ante la oficialía de parte común de este Distrito Judicial, solicitó la disolución del vínculo matrimonial, manifestación que es suficiente para decretar la disolución del vínculo matrimonial, por estar basado en el derecho humano que se tiene de elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente su estado civil en que desea estar, es decir permanecer o no unido o unida en matrimonio.

Luego entonces, se atiende a la petición formulada por la parte promovente en relación a la disolución del vínculo matrimonial, y no necesariamente hasta la conclusión del juicio, pues de ser así afectaría el derecho al libre desarrollo de la personalidad, atendiendo al principio de pro persona, previsto en el artículo 1 Constitucional que establece que deberá aplicarse en todo momento la mayor protección a las personas, a fin de respetar sus derechos fundamentales, sin transgredirlos.

Se decreta Divorcio

Bajo este contexto, se resuelve respecto a la petición hecha inicialmente de disolución del vínculo matrimonial.

CUARTO. En consecuencia, con fundamento en el derecho humano de libertad que tiene la parte actora **Rosa Aurora Villamil León**, de no permanecer unida en matrimonio, por lo que esta autoridad se pronuncia sobre la solicitud planteada por la misma, pues debe ajustarse a la protección que al efecto brinda la Constitución Federal en relación con la protección de los derechos humanos, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los ciudadanos **Gustavo Cruz Morales y Rosa Aurora Villamil León**, que refiere el acta de matrimonio número **00695** del libro **4**, con fecha de inscripción del matrimonio **23/08/1979**, levantada por el **Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Centro, Tabasco**, con todas sus consecuencias legales.

QUINTO. De igual forma, y en términos del numeral 191 de la Ley Sustantiva Civil vigente en la entidad, se declara disuelta la sociedad conyugal que formaron los señores **Gustavo Cruz Morales y Rosa Aurora Villamil León**, debiendo liquidarla y justificar la existencia de bienes en ejecución de sentencia, mediante inventario y a través de partidador que para tales efectos designen de común acuerdo, y de no hacerlo este juzgador lo nombrará en su rebeldía, conforme a lo previsto en el artículo 210 del Código Civil para el estado de Tabasco, en vigor, así como 90 y 391 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para esta Entidad.

SEXTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 105, 144 fracción II inciso b) y 266 del Código Sustantivo Civil y 509, de la Ley Adjetiva Civil ambos ordenamientos vigentes en el Estado, una vez que cause ejecutoria el presente auto, **remítase** con atento oficio, copias debidamente certificadas del presente proveído, al **Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Centro, Tabasco**, para que haga la anotación y levante el acta de que el vínculo matrimonial celebrado con fecha **23/08/1979**, asentado en el libro **4**, en el acta de matrimonio número **00695**, en esa Oficialía a su cargo, quedó disuelto; en el acta respectiva, publique un extracto de la presente audiencia durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en los artículos 266 del Código Civil en vigor.

SÉPTIMO. Así como también, se deberá hacer la anotación marginal de la presente determinación y que prevé el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en el acta de nacimiento de los divorciantes; por lo que se requiere a los ciudadanos **Gustavo Cruz Morales y Rosa Aurora Villamil León**, para en un término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente que cause ejecutoria el presente auto, exhiban su partida de su nacimiento, lo anterior de conformidad con los artículos 105 y 242 del Código Civil en vigor en el Estado

OCTAVO. Se hace saber a los cónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego el presente auto quede firme, es decir, no sea impugnada por ninguna de las partes.

NOVENO. En virtud de la disolución del vínculo matrimonial decretado en el presente proveído celebrado entre los ciudadanos **Gustavo Cruz Morales y Rosa Aurora Villamil León**, y en razón que durante el matrimonio no procrearon hijos, tal y como lo manifiesta la parte actora en el hecho 3 de su escrito inicial de demanda, en consecuencia, quedan a salvo los derechos de los divorciantes respecto a los alimentos para hacerlos valer en la vía y forma que resulte legalmente procedente, y toda vez que ya no existe nada pendiente por resolver en la presente causa, una vez que cause ejecutoria el presente auto se ordena el **archivo definitivo** del mismo, debiendo hacerse las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que se lleve en este juzgado, en su momento hágase devolución de los documentos originales, dejando copias fotostáticas en su lugar, previa identificación y constancia de recibido que dejen en autos.

DÉCIMO. Toda vez que se advierte que la demandada fue declarada en rebeldía, de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción V, 139 fracción III, 229 fracción IV



del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar al ciudadano **Gustavo Cruz Morales, por medio de edictos** que se publicará **UNA SOLA VEZ**, en un Diario de los de mayor circulación en el Estado, con inserción del presente auto de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, haciéndole saber que el término para recurrir al auto antes citado será de **CINCO DIAS**, contados a partir de la fecha en que se haga la publicación del referido edicto; vencido el plazo anteriormente citado, se declarará firme el auto de diez de enero de dos mil veintitrés.

De conformidad con los numerales 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se le requiere a la parte actora, para que acuda a realizar el trámite correspondiente para hacer llegar el oficio en cuestión a su destino.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELIN RAMIREZ JUAREZ** JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE.

LCDA. EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ.
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO
FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., (Frente al recreativo de Atasta)
C.P. 86100 Juzgados Civiles y Familiares del Centro, Tels. y Fax. 9935-9227-80 Ext. 4729
Correo electrónico: juzgadocuartofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx

FJAA





No.- 9506

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

EXP.325/2023

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 325/2023, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ESMERALDA IZQUIERDO VENTURA, CON FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Esmeralda Izquierdo Ventura**, promoviendo por sus propios derechos, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- (01) plano en copia simple.
- (01) copia simple del acuerdo de dominio.
- (01) copia de recibo de pago a la Dirección de Finanzas Municipal.
- (03) copia simple recibo de pago del predial.
- (04) recibos de luz.
- (01) certificado de persona alguna.
- (01) solicitud certificado de persona alguna

Con los cuales vienen a promover en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**: respecto del predio rustico de **Agostadero**, ubicado en la **calle sin nombre de la Colonia Agrícola y Ganadera. Licenciado Benito Juárez García, Primera Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con clave catastral 27-008-021-0000-010827, y con cuenta predial 08-R-010827; predio que cuenta con una superficie de **32-57-56, hectáreas y/o 325, 756.00, m2**, con las siguientes medidas y colindancias:

al Norte: en tres medidas en líneas quebradas, 450.00 metros, (cuatrocientos cincuenta metros), 200.00 metros, (doscientos metros), y 130.00 metros, (ciento treinta metros), todas las medidas colindan con el ejido buena vista con Ejido Buena Vista.

al Sur: tres medidas, la primera con 541.51 metros, (quinientos cuarenta y un punto cincuenta y un metros), colinda con lote **14-A**, propiedad de **Concepción Izquierdo Hernández**, la segunda con 215.00 metros, (doscientos quince metros), lote **13**, propiedad de **Martin Izquierdo Córdoba**, y la tercera con 200.00 metros, (doscientos metros), con lote **13-A**, propiedad de **Gumercindo Bautista Jiménez**.

al Este: tres medidas la primera con 161.50 metros, (ciento sesenta y un punto cincuenta metros), con propiedad de **Lucio Gómez López**, la segunda con

400.00 metros (cuatrocientos metros), con lote número **14-A**, propiedad de **Concepción Izquierdo Hernández**, y la tercera con 460.00 metros, (cuatrocientos sesenta metros), con lote número **13**, propiedad de **Martin Izquierdo Córdoba**.

al Oeste: cuatro medidas en línea quebrada la primera con 400.00 metros, (cuatrocientos metros), colindan con el ejido buena vista con Ejido Buena Vista, la segunda con 360.00 metros, (trecientos sesenta metros), colindan con el ejido buena vista con Ejido Buena Vista, la tercera con 112.00 metros, (ciento doce metros), colindan con el ejido buena vista con Ejido Buena Vista, la cuarta con 310.00 metros (trecientos diez metros), colindan con lote número 13-A, propiedad de Gumercindo Bautista Jiménez.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **figense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Gumercindo Bautista Jiménez, quien puede ser notificado con domicilio ampliamente conocido, carretera principal sin nombre de la Colonia Agrícola y Ganadera, Licenciado Benito Juárez García, Primera Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Martin Izquierdo Córdova, con domicilio ampliamente conocido, carretera principal sin nombre de la Colonia Agrícola y Ganadera, Licenciado Benito Juárez García, Primera Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Concepción Izquierdo Hernández, con domicilio ampliamente conocido, carretera principal sin nombre de la Colonia Agrícola y Ganadera, Licenciado Benito Juárez García, Primera Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Lucio Gómez López, con domicilio ampliamente conocido, carretera principal sin nombre de la Colonia Agrícola y Ganadera, Licenciado Benito Juárez García, Primera Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio conocido en H. Cárdenas, Tabasco.

Así también el **ejido buena vista con Ejido Buena Vista**, el que deberá ser notificado por conducto del **Presidente del Comisionado Ejidal del Ejido Buena Vista**.

Haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Quinto. Toda vez que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique, y corra traslado con copia de la demanda al **Registrador Público de la propiedad y del Comercio**, con domicilio ampliamente conocido en H. Cárdenas, Tabasco y les haga saber que tienen el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérase para que dentro del mismo plazo, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de esta autoridad enviar el exhorto por los medios electrónicos con que cuenta este juzgado.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles** siguiente a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, así mismo deberá devolverlos por los medios electrónicos que cuenta su juzgado.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si **predio que cuenta con una superficie de 32-57;56, hectáreas y/o 325, 756.00,m2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en tres medidas en líneas quebradas, 450.00 metros, (cuatrocientos cincuenta metros), 200.00 metros, (doscientos metros), y 130.00 metros, (ciento treinta metros), todas las medidas colindan con el ejido buena vista con Ejido Buena Vista;**

al Sur: tres medidas, la primera con 541.51 metros, (quinientos cuarenta y un punto cincuenta y un metros), colinda con lote 14-A, propiedad de Concepción Izquierdo Hernández, la segunda con 215.00 metros, (doscientos quince metros), lote 13, propiedad de Martin Izquierdo Córdova, y la tercera con 200.00 metros, (doscientos metros), con lote 13-A, propiedad de Gumercindo Bautista Jiménez;

al Este: tres medidas la primera con 161.50 metros, (ciento sesenta y un punto cincuenta metros), con propiedad de Lucio Gómez López, la segunda con 400.00 metros (cuatrocientos metros), con lote número 14-A, propiedad de Concepción Izquierdo Hernández, y la tercera con 460.00 metros, (cuatrocientos sesenta metros), con lote número 13, propiedad de Martin Izquierdo Córdova; al Oeste: cuatro medidas en línea quebrada la primera con 400.00 metros, (cuatrocientos metros), colindan con el ejido buena vista con Ejido Buena Vista, la segunda con 360.00 metros, (treientos sesenta metros), colindan con el ejido buena vista con Ejido Buena Vista, la tercera con 112.00 metros, (ciento doce metros), colindan con el ejido buena vista con Ejido Buena Vista, la cuarta con 310.00 metros (treientos diez metros), colindan con lote número 13-A, propiedad de Gumercindo Bautista Jiménez; pertenece o no al fondo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera $103.74 \times 20 = \$2,074.80$, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción II, 90, 242 fracción I y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civil vigente del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Séptimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **Rodolfo Centella Hernández, Guillermo Sánchez Castillo, Paciano Izquierdo Ventura y María Santos Ascencio Velázquez**, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Octavo. Se tiene a la parte promovente **señalando** como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Ignacio**

Gutiérrez, casa número 302, de la Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación reciban toda clase de citas y notificaciones de así como para que revisen el expediente,

reciban copias certificadas y documentos originales, tomen apuntes del mismo, a las licenciadas **Martha Ruth Cruz Salaya** y **Diana Carolyn Santiago Cruz**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Así mismo, **autorizan** para que de igual manera se le realicen notificaciones el número telefónico **9321255061**, conforme al numeral 131 fracción VII, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad en vigor, mismo que se le tiene hecho para los efectos legales procedentes.

En tal virtud, se instruye, a la actuario judicial para que en su momento notifique en los términos solicitados, debiendo imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje, a la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha de la llamada o envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

ABOGADO PATRONO

Noveno. La parte promovente **nombra** como su **abogado patrono** a la licenciada **María Monserrat Quiroga Córdova**, reconociéndole la personalidad por cumplir con la inscripción de sus cédulas en el libro y registro con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil invocada, y a como lo establece los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Decimó. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.⁷

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.-

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Pablo Hernández Reyes**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **María de los Angeles Ramos Hernández**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNÁNDEZ.

mlm*

⁷REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 9507

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 660/2019, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por JOSEFINA REYES ARIAS, con fecha once de octubre de dos mil diecinueve y once de junio de dos mil dieciocho, se dictaron unos proveídos que a la letra dicen:

"...AUTO DE AVOCAMIENTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA CENTLA, TABASCO, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Primero. Se tiene por recibido el expediente original número 195/2018, relativo al **Procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **Josefina Reyes Arias**, que remite la licenciada **Isabel de Jesús Martínez Ballina**, Jueza de Paz de esta ciudad, toda vez que mediante acuerdo general del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, número 10/2019, en relación con las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, misma que fue aprobada en sesión pública de 19 de junio de 2019, mediante decreto 109, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, suplemento K el siete de agosto de dos mil diecinueve, se acordó suprimir el Juzgado de Paz de Centla, Tabasco, por lo que se ordenó declinar a este juzgado, el cincuenta por ciento de los asuntos en trámites radicados en ese juzgado, para los efectos de que este juzgado se avoque al conocimiento del mismo, hasta su total conclusión.

Segundo. En razón de lo proveído con anterioridad, este juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 24, fracciones I y IX, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número **660/2019**, dese aviso de su avocamiento a la superioridad y continúese la secuela procesal del juicio.

Tercero. Atento a lo anterior, se ordena notificar a las partes el presente proveído en el domicilio procesal que obra en autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase

Así lo proveyó manda y firma la licenciada **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA**, Jueza Primero Civil del Segundo Distrito Judicial de Centla, Tabasco, ante el secretario judicial de acuerdos licenciado **GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, quien certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha once de junio de dos mil dieciocho.

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La cuenta secretarial, que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **MIGUEL PÉREZ AVALOS**, abogado patrono de la ciudadana **JOSEFINA REYES ARIAS**, parte



promovente con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al auto de fecha veintiocho de mayo del año actual, dentro del término legal para ello concedido, según cómputo secretarial que antecede, con el cual exhibe Constancia Catastral, siendo así en base al principio de economía procesal señalado en el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, se procede a proveer sobre la demanda interpuesta por la ciudadana **JOSEFINA REYES ARIAS**, en los siguientes términos:

Con el escrito inicial de demanda presentado ante este juzgado el día catorce de mayo del año en curso, y anexos consistentes en:

- 1.- Original Contrato de Cesión de Derechos a su nombre.
- 2.- Original de Certificado de Predio a nombre de Persona Alguna, expedido por la Coordinación Catastral y Registral de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- 3.- Copia certificada de audiencia de pruebas y alegatos, Convenio Judicial.
- 5.- Copia de Plano del Predio
6. Constancia Catastral.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio Urbano ubicado: en la calle Francisco I. Madero de la Villa de Ignacio Allende, Centla, Tabasco, con una superficie de 138.15 metros cuadrados (138 metros 15 centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** en 35.35 metros (35 metros 35 centímetros) con WILLIAN DE JESUS REYES ARIAS; **AL SUR** en 35.35 metros (35 metros 35 centímetros) con CATALINA, ANDRÉS Y GUADALUPE REYES DOMINGUEZ (finados) actualmente la colindante es la señora ELIZABETH LUCIANO; **AL ESTE** en 9 metros con CRISANTO REYES LANDERO; y **AL OESTE** en 9 metros con calle FRANCISCO I. MADERO.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **195/2018**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755, fracción I de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para la intervención que en derecho les compete.

De la misma forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más **un día** en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado.

En razón de que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia; facultando al juzgado exhortante para acordar promociones y realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

CUARTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos**, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se

editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes ciudadanos WILLIAN DE JESUS REYES ARIAS, ELIZABETH LUCIANO y CRISANTA REYES LANDERO, con domicilio el primero de los mencionados en calle Francisco I Madero, de la villa de Ignacio Allende, Centla, Tabasco, la segunda de las mencionadas con domicilio en calle Quintana Roo de la Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, y la ultima con domicilio en calle Quintana Roo de la Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Apareciendo que la colindancia Norte del predio motivo de estas diligencias, es con la calle FRANCISCO I. MADERO, se ordena girar oficio al Presidente Municipal de este municipio, para que dentro del término de **diez hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, y manifieste a esta Autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SÉPTIMO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar atento oficio a la SECRETARIA DEL DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), con domicilio en calle Ejército Mexicano 101-97, Atasta de Serra, 86100, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de diez hábiles contados al día siguiente de que reciba la comunicación oficial correspondiente **INFORME** a este Juzgado, si el predio Urbano ubicado: en la calle Francisco I. Madero de la Villa de Ignacio Allende, Centla, Tabasco, con una superficie de 138.15 metros cuadrados (138 metros 15 centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** en 35.35 metros (35 metros 35 centímetros) con WILLIAN DE JESUS REYES ARIAS; **AL SUR** en 35.35 metros (35 metros 35 centímetros) con CATALINA ANDRÉS Y GUADALUPE REYES DOMINGUEZ (finados) actualmente la colindante es la señora ELIZABETH LUCIANO; **AL ESTE** en 9 metros con CRISANTO REYES LANDERO; y **AL OESTE** en 9 metros con calle FRANCISCO I. MADERO; pertenece o no a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

De igual forma, dentro del aludido término señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dicha institución que la información la deberán rendir a este Juzgado de Paz de Centla, Tabasco, sito en Calle Juárez esquina Abasolo s/n de esta ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco.

OCTAVO. En cuanto al testimonio que ofrece el promovente, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

NOVENO. Se tiene a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Miguel Hidalgo núm. 211, de esta ciudad; autorizando para tales efectos, así como para que se les entregue cualquier documento a su nombre, y se le facilite el expediente que se forme al respecto, al licenciado Miguel Pérez Avalos, a la PD. Reyna Yesenia Valencia Jiménez y a la ciudadana Martina del Carmen Pérez Uc, nombrando como **abogado Patrono** al citado Profesionalista, señalamiento, autorización y nombramiento que se le tiene por hecho de conformidad con los artículos 84, 85, 86, 136 y 138 del código de Procedimientos Civiles en vigor.



DÉCIMO. Asimismo a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la parte promovente, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden, advertido que de no hacerlo, deberá reportar el perjuicio procesal que en su contra le depare su conducta omisiva, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano. De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Frontera, Centla, Tabasco ante la Secretaria Judicial licenciada **Martha Elena León Chablé**, con quien actúa, certifica y da fe...

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (11) once de abril de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 9508

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 172/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por Juana Cano Rodríguez; con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTITRES DE MARZO DOS MIL VEINTITRES.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO Téngase por presentada a la ciudadana Juana Cano Rodríguez; con su escrito inicial y anexos consistentes en: *original de contrato de compraventa de fecha dieciséis de febrero de dos mil uno, certificado de persona alguna, certificado negativo de inscripción de fecha veintidós de enero de dos mil veintitrés, original de constancia positiva de fecha trece de julio de dos mil veintidós, copia simple de un plano, y (4 traslados); con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio rustico, ubicado en la Ranchería la libertad de Allende, Centla Tabasco, constante de una superficie total de 2,506.53 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:*

- Al Norte 50.54 metros, con Miguel Rodríguez;
- Al Sur 51.67 metros con camino vecinal
- Al Este 49.36 metros con Neobiorquino Cruz Cruz
- Al Oeste 48.74 metros con Panteón Municipal.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional, Registraría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Ministerio Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial;** haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente



visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Miguel Rodríguez, Neobiorquino Cruz Cruz, camino vecinal y Panteón Municipal de la Ranchería Allende Centla; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Miguel Rodríguez con domicilio en la Ranchería Libertad de Allende Centla, (como colindante con el panteón de esa localidad)

Neobiorquino Cruz Cruz, con domicilio en la Ranchería Morelos en la calle principal de la Ranchería Allende, (como referencia cerca de una granja de pollos).

QUINTO. Tomando en consideración que la colindancia del lado **sur y oeste**, es con camino vecinal y el panteón municipal de la Ranchería Libertad de Allende, Centla, respectivamente, **se ordena notificar al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de quien lo represente**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana **Genia Tam Rodríguez**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe a esta autoridad**, si el predio **rustico**, ubicado en la Ranchería Libertad de Allende, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, mismo que cuenta con una superficie total de 2,506.53 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 50.54 metros, con Miguel Rodríguez.
- Al Sur 51.67 metros con camino vecinal
- Al Este 49.36 metros con Neobiorquino Cruz Cruz
- Al Oeste 48.74 metros con Panteón Municipal.



De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones en la calle Miguel Hidalgo número 211, de esta ciudad; autorizando para tales efectos al licenciado Miguel Pérez Avalos, y a las ciudadanas Martina Del Carmen Pineda María Fernanda Pérez Solís, designando como su abogado patrono al primero de los citados, personalidad que se les reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO AGUSTIN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DALIA MARTÍNEZ PÉREZ FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (diecinueve) diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.

No.- 9509



UNION NACIONAL DE PERMISIONARIOS DE SERVICIOS DE GRUAS, A. C.
GRUAS PEREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.

AV. FRANCISCO JAVIER MINA S/N, COL. REFORMA, C.P. 86080
 Tels.: 315-47-38, 315-47-05, 315-87-30, 315-87-40 Fax: 315 87 20
 R.F.C.: GPH - 750722 - HBA
 VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

Convoca:

De conformidad con lo establecido en los artículos 183, 184, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se les convoca a todos los socios de la sociedad mercantil denominada “**Grúas Pérez Hermanos**”, **S.A. de C.V.**, se convoca por segunda ocasión ya que no asistió el quórum para llevar a cabo la asamblea citada para el día **cuatro de julio** del presente año, por lo que se convoca de nueva cuenta a todos los socios a la celebración de la asamblea general extraordinaria de accionistas a las nueve horas del día **veintiuno** del mes de **Julio** del año en curso, en el domicilio de la sociedad en la **Avenida Francisco Javier Mina S/n, de la Colonia Reforma, de la ciudad de Villahermosa, Centro, estado de Tabasco**, para resolver el siguiente:

Orden del día:

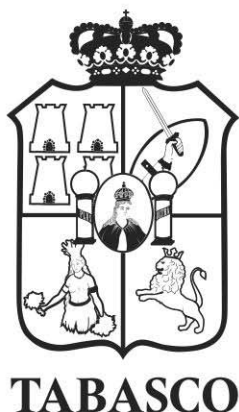
- I.- Lista de asistencia y declaración que hará el Presidente de estar o no legalmente constituida la Asamblea.
- II.- Lectura de la Orden del Día.
- III.- Lectura del informe que rinde el administrador único de la sociedad sobre las actividades realizadas durante los años dos mil veintiuno (2021) y dos mil veintidós (2022).
- IV.- Presentación, discusión y aprobación de todos los estados financieros del ejercicio terminado de los años dos mil veintiuno (2021) y dos mil veintidós (2022), que realiza el administrador único el ciudadano Héctor Leonardo Pérez López.
- IV.- Lectura, discusión, en su caso la aprobación del Contrato de Compraventa de Acciones que otorga el ciudadano Arturo Pérez Zarate a favor del ciudadano Héctor Leonardo Pérez Gutiérrez.-
- V.- Porcentaje de acciones de cada socio derivado de la compraventa.-----
- VI.- Renuncia del ciudadano Clever Bautista López al cargo de comisario y nombramiento de un nuevo comisario.
- VII.- Asuntos generales.
- VIII.- Designación del delegado que formalice y de cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.
- IX.- Clausura de la Asamblea.
- X.- Redacción, lectura y aprobación del acta de Asamblea.

Villahermosa, Tabasco a 05 de Julio del año 2023


 C. Héctor Leonardo Pérez López
 Administrador Único de la sociedad
 “Grúas Pérez Hermanos”, S.A. de C.V

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9330	JUICIO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00193/2023.....	2
No.- 9452	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. Cunduacán, Tabasco.....	5
No.- 9473	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 542/2017.....	6
No.- 9474	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 332/2022.....	8
No.- 9475	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00079/2023.....	12
No.- 9477	JUICIO ORD. MERCANTIL DE PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES EXP. 1286/2020.....	17
No.- 9478	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00300/2023.....	23
No.- 9487	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD EXP. 221/2022.....	26
No.- 9488	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00239/2023.....	32
No.- 9489	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 098/2010.....	36
No.- 9491	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 602/2011.....	38
No.- 9501	JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA EXP. 574/2018.....	40
No.- 9502	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD EXP. 280/2016.....	42
No.- 9503	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA EXP. 424/2008.....	44
No.- 9504	JUICIO ORD. MERCANTIL EXP. 00860/2015.....	46
No.- 9505	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO) EXP. 69/2022.....	48
No.- 9506	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 325/2023.....	52
No.- 9507	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 660/2019.....	55
No.- 9508	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 172/2023.....	59
No.- 9509	UNIÓN NACIONAL DE PERMISIONARIOS DE SERVICIOS DE GRÚAS, A.C. CONVOCA.....	62
	INDICE.....	63



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: BYp4OODHw3x2CRJnJzCEQTPVzsFNAasNGZLxIpsseoxD7YkO5wKmA4mKJn4JsQBo97Lr6on+v7tTuJZ8/PjBoUrrlpCxhmeiQHDo2yvpf6tW0qUZ/X/hxeH72MyqPJWtyEwrvRUrYml4kk+VS6O4ase3C++mcro80K/BULtSu3f+U14HxmWLVZsEh7ADpjN/BoGv+Kjilpt9kyes3nWfzuQ/F6SEt6rOgtCUsPDc0TzLJ0Zak/i5HTN/5uZ3VZYMhJXnRF0BVGcmAP69qc1EpiMzy2QZzt7zHJzgXTE+pdL31m2JmxVaLObrWYTZwwbIWO/pvM98aK/7vhPgAlKzg==